

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

6 de diciembre de 1979

Núm. 218-I

PROPOSICION NO DE LEY

Aplicación del artículo 10, apartado 1.º del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguros de desempleo a los retornados.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a la aplicación del artículo 10, apartado 1, del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguros de desempleo a los retornados que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 26 de diciembre para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, haciendo uso de la facultad pre-

vista en los artículos 138 y concordantes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta para que sea debatida en el Pleno de la Cámara, la siguiente proposición no de ley por la que se pide la aplicación del artículo 10, apartado 1, del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguro de desempleo a los retornados.

Se fundamenta la proposición en las siguientes consideraciones:

España tiene firmado un Acuerdo sobre Seguro de Desempleo con la República Federal Alemana, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre de 1967. En virtud de este Convenio, que se hizo pensando en el momento en que los emigrantes españoles en Alemania tuviesen que retornar, se establece cuál debe ser la fijación de la prestación por desempleo. En otros países con los que España no ha logrado todavía firmar este tipo de Acuerdos, existe la indemnización que se fija entre el patrono, el empresario y el trabajador.

En el Convenio con Alemania, en su artículo 10, se fija como base de la prestación por los periodos de seguro que haya

que cubrir en España por desempleo el "salario medio según convenio colectivo". Siendo de aplicación "las disposiciones legales alemanas", ya que es en Alemania donde el retornado tuvo su último empleo.

En la actualidad, sin embargo, la prestación que vienen percibiendo los emigrantes españoles retornados de Alemania es el 75 por ciento a la fijación de la prestación estipulada en el mencionado artículo 10, párrafo 1, del citado Convenio.

Por otra parte, parece lógico que las autoridades españolas, en aplicación del Convenio que nos ocupa, reclamen de las alemanas, en cada caso, la cantidad que corresponde según las disposiciones legales alemanas, específicamente citadas en dicho artículo 10, tomándose en cuenta, por tanto, "el salario medio según convenio colectivo" en la República Federal Alemana.

Como regla general "este salario medio según convenio colectivo" en Alemania es

muy superior al 75 por ciento del salario interprofesional español que vienen percibiendo los retornados en paro de Alemania.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Primero, que por parte del Gobierno, se fije y aclare quiénes son realmente los beneficiarios de esas cantidades.

Segundo, que se aplique desde ahora íntegramente el artículo 10, apartado 1, pagándose la prestación que realmente corresponde, según convenio colectivo en Alemania y no sólo el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional español.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—El Portavoz, **Manuel Fraga Iribarne**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID